

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de abril de 2024

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que, se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada en la contestación de demanda¹.

Así mismo se evidencia que, la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones de mérito, presentando como anexos 6 audios.²

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00201-00

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, a la parte demandante se le corre traslado por el término de diez (10) de las excepciones de mérito propuestas por la parte contraria, así:

1. Las que denomino ***“EXCEPCIÓN DE NEGOCIO SUBYACENTE”***,
“EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL” y ***“FÓRMULA DE PAGO”***.

El propósito del traslado de las anteriores excepciones de mérito, es que la parte contraria, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que, si bien obra escrito del ejecutante describiendo el traslado de las excepciones, no obra pronunciamiento expreso de la renuncia al término de

¹ 066Contestacion

² 072MemorialDescorreTraslado

traslado, pues el mismo se trata de un interregno legal que debe darse a través de auto y no de secretaría, por lo que, una vez vencido el mismo, se dispondrá lo pertinentes frente al memorial allegado por la parte ejecutante.

Por último, se reconoce personería suficiente al doctor **German Darío Aranzazu Cardona** con tarjeta profesional No. 339.053 del C.S. de la J. para que actúe a favor del ejecutado³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c866c267047851e63358ecfb471d529bbdf9b61ff199f29541e3d928b7834af2**
Documento generado en 02/04/2024 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ 064 Poder